

valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

de

'Versión digital de consulta, carece



### PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

**QUINTA SECCIÓN** 

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 1 de Noviembre de 2017

NUM. 50

#### Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

#### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

#### Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

#### Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

#### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

#### CONTENIDO

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejo General

#### ACUERDO INE/CG478/2017



Dirección del Periódico Oficial

#### REQUISITOS PARA PUBLICAR

#### Edictos:

Documento expedido por el juzgado, en original con sello y firma. Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaria de Finanzas y Administración. Presentar el documento con tres dias hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

#### Avisos Fiscales:

Aviso expedido por la Administración de Rentas de la localidad y certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento. Presentar oficio que ordena la publicación, expedido por la Dirección de Catastro del Estado. (Se ubica en Av. Lázaro Cárdenas No. 1016. Col. Ventura Puente, Morelia, Mich.). Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaria de Finanzas y Administración. Presentar el documento con tres dias hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

#### Escrituras o Autorización definitiva para fraccionamiento:

Copia cotejada por notario público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Soporte en CD, en formado "WORD". Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finauzas y Administración. Presentar el documento con tres dias hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

#### Cambio de Uso de Suelo:

Documento expedido por el H. Ayuntamiento correspondiente.

Autorizado por la Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado.

Soporte en CD, en formado "WORD".

Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaria de Finanzas y Administración.

Presentar el documento con tres dias hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

#### Balances Financieros, Convocatorias Avisos de Fusión y Liquidaciones:

Documento Original en hoja membretada
Copia simple del Acta Constitutiva de la Empresa. (Donde se otorgue poder al representante legal)
Firmado por el representante legal.
Si es más de una foja, deberá firmarse al calce en cada una.
Copia de la credencial de elector de la persona que firma el documento.
Soporte en CD, en formado "WORD"
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres dias hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

A T E N T A M E N T E LA DIRECCIÓN



Tabachin, # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099, Morelia, Michoacán Tel. 443 312 32 28, 443 317 06 84, Periodicooficial@michoacan.gob.mx www.michoacan.gob.mx



# INE/CG478/2017

PRECAMPAÑAS ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE RESUELVE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A FIN DE FIJAR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, RESPECTO DE UNA FECHA ÚNICA DE CONCLUSIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS CIUDADANO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES LOCALES Y EL PERIODO PARA RECABAR APOYO

# GLOSARIO

										-83				
PEF 2017-2018		Reglamento	OPL	LGPP		LGIPE	INE	DOF		Consejeros del INE		CPEUM		Consejo General
Proceso Electoral Federal 2017-2018	Nacional Electoral	Reglamento de Elecciones del Instituto	Organismos Públicos Locales	Ley General de Partidos Políticos	Electorales	Ley General de Instituciones y Procedimientos	Instituto Nacional Electoral	Diario Oficial de la Federación	Instituto Nacional Electoral	Consejeras y Consejeros Electorales del	Mexicanos	Constitución Política de los Estados Unidos	Electoral	Consejo General del Instituto Nacional



# ANTECEDENTES

- la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo Resolución INE/CG386/2017. El 28 de agosto de 2017 el Consejo General Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018. candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite
- N Impugnación. Mediante sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal SUP-RAP-605/2017 y acumulados, resolvió confirmar el referido acuerdo. Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación
- ω treinta entidades federativas con Proceso Electoral concurrente. octubre de 2017, las y los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Presentación de la solicitud de atracción. Mediante escrito de ciudadano de los aspirantes a candidato independiente, en cada una de las periodos de atracción, a efecto de precisar una fecha única para la conclusión de los Martínez, Adriana Margarita Favela Herrera, Ciro Murayama Rendón y Pamela San Martín Ríos y Valles, solicitaron al Consejero Presidente de este Instituto, poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de precampañas y el correspondiente para recabar apoyo 23 de

# CONSIDERACIONES

# Competencia

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

atracción que sean sometidas a su consideración, así como para dictar los siguiente: contiendas electorales en las distintas entidades federativas, con base en lo LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Organo Superior de Dirección del acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes de ente rector del sistema nacional electoral, garantizar la celebración de las



# II. Fundamento

## CPEUM

transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014. Artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c);

## LGIPE

ji); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, así como el Décimo Quinto transitorio Artículos 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y

## Reglamento

Artículos 40, párrafo 1; 45; 60, párrafo 2, y 64.

# III. Cuestión previa: Determinación de la vía

efecto de que, en términos de lo establecido en los numerales 62 y 63, del atracción constituye una determinación de estudio y resolución preferente, dado Dilucidar la vía en la que se debe tramitar la solicitud de ejercicio de la facultad de Proyecto de Resolución correspondiente. investigación respectiva y someta a consideración de este Consejo General el Reglamento, se pronuncie sobre la admisión de la solicitud, en su caso instaure la urgente, que, de considerar que, en el particular, el citado ocurso no reviste el carácter de se debe remitir a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para

ordinaria y extraordinaria. sustancia la petición para ejercer esa atribución se reconocen dos tipos, esto es, la procedimiento que se debe agotar para el ejercicio de la facultad de atracción de citados en Precisado lo anterior, en los artículos constitucionales, legales y reglamentarios manera. este Consejo General. En particular, respecto de la vía por la que se tramita y la consideración que antecede, se regulan los Tales vías se desarrollan, esencialmente, de la siguiente requisitos y el



## Ordinaría

actuaciones: Recibida la petición en la Secretaría Ejecutiva, se llevarán a cabo las siguientes

- a) se analiza para erecto de dilucidar si cumple los requisitos legales y reglamentarios previstos para tal efecto, a fin de determinar si se debe admitir el Se analiza dilucidar si cumple
- desarrollo o no un Proceso Electoral un plazo máximo de 10 días hábiles o naturales, lo cual depende si está en elementos de convicción; sin embargo, Una vez admitida la petición, la tales diligencias deberán ser realizadas en Secretaria Ejecutiva podrá allegarse
- de lo contrario, ese plazo se computará en días naturales. siguientes, cuando la solicitud se hubiera presentado fuera de Proceso Electoral elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente dentro de los 5 días hábiles duplicarse siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente Concluida la investigación, se declarará el cierre de la instrucción, a Tales plazos podrán fin de
- Proyecto de Resolución respectivo, en la siguiente sesión que celebre La Secretaria Ejecutiva pondrá ß consideración del Consejo General,

# 2. Extraordinaria

resolver sobre la solicitud, sin agotar los plazos y procedimiento establecidos en el procedimiento más expedito, de manera excepcional, el Consejo General podrá Cuando Reglamento. por a trascendencia 4 urgencia del asunto requiera

## Conclusión

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

planteada en la vía extraordinaria, prevista en el artículo 64 del Reglamento A juicio de este Consejo General es procedente acoger el trámite de la solicitud

Locales concurrentes con Lo anterior, dado el inicio de la mayoría de los treinta Procesos Electorales <u>0</u> PEF 2017-2018, de manera que, de tramitar y



apoyo ciudadano, tratándose de las candidaturas independientes algunas entidades las precampañas del ámbito local y los periodos para recabar dictara una determinación en una fecha en que ya normativa, requeriría de por lo menos 21 días, lo cual implicaría que esta autoridad sustanciar la solicitud conforme al procedimiento ordinario previsto hubieren comenzado en en

actualiza la urgencia del asunto, prevista en el artículo 64 del ordenamiento en garantizando la observancia de los aludidos principios; comicios, con la antelación suficiente, para efecto de que sea implementada, aspirantes a precandidatos y candidatos independientes que participarán en esos conocimiento tal determinación a las autoridades electorales, partidos políticos, autoridad desarrollo de los Procesos Electorales Locales, dado que, en caso de que esta garantizar La determinación de tramitar la sollcitud en la vía extraordinaria se sustenta en resuelva a vigencia de favorablemente los principios de certeza y seguridad 0 solicitado, es necesario razón por la que se hacer jurídica de

amerita ser resuelto de manera urgente por el Consejo General, de conformidad Reglamento. con lo dispuesto en los artículos 120, párrafo 3, de la LGIPE, y 60, párrafo 2 del candidaturas independientes, respectivamente, pues se trata de un asunto que respecto de la existencia de una fecha única de conclusión por entidad federativa ejercer la facultad de atracción correspondiente a emitir criterio de interpretación, En ese sentido, es procedente revisar en forma extraordinaria la petición de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de

# Requisitos de la solicitud de procedencia y presupuestos procesales

# Requisitos formales

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

como su firma autógrafa, y precisan la fecha del ocurso respectivo normativa esencial que motiva su petición de atracción; asientan su nombre, as el cual las Consejeras y los Consejeros Electorales, señalan la razón fáctica y diverso 121, párrafo 4, de la LGIPE, porque la solicitud se promovió por escrito, en párrafo 3, y 60, párrafo 1, del Reglamento, en relación con lo dispuesto en el Se cumplen los requisitos formales esenciales, previstos en los artículos 40,



# Legitimación

LGIPE relacionado con lo dispuesto en el diverso 60, párrafo 1, del Reglamento. se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 124, párrafo 1, de la cuatro Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de este órgano; por tanto, La solicitud que motiva la emisión de la presente Resolución es promovida por

# V. Estudio de fondo

párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la CPEUM, interpretación. OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los así como 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la LGIPE, y consiste en la facultad de atracción de este Consejo General está regulada en los artículos 41, Previamente a analizar la materia de la petición, es necesario señalar que la

sea necesario establecer un criterio interpretativo interés, importancia o trascendencia, o bien, que, ante lo novedoso del caso, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se implementación, por su

atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia motivadas, salvo emita el Consejo General, relación con el diverso 124 de Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en los casos en que se tenga por no presentada la solicitud las cuales deben estar debidamente fundadas y la LGIPE, refieren que el ejercicio de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o princípios tutelados resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAPposible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir que éste reviste un 103/2016, consideró que el concepto importancia se relaciona con la naturaleza La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al



Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

esos criterios. un criterio jurídico relevante para casos futuros o por la complejidad sistémica de eminentemente reflejado en lo excepcional o novedoso que supone la fijación de atracción. por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de Mientras que el de trascendencia se vincula con 0 carácter

las siguientes: la Sala Superior concluye que las características de la facultad de atracción son En la misma sentencia, al analizar el marco conceptual de la facultad de atracción,

- en principio no son de su competencia originaria a) Una medida excepcional, con la que cuenta el INE, para conocer asuntos que
- 9 Unicamente procede en casos específicos y concretos
- c) Es discrecional y no obligatoria.
   d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado

requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, a saber: En este contexto, ese órgano jurisdiccional determinó que existen dos tipos de

- a) Cualitativos: que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico.
- futuros y complejos. que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos b) Cuantitativos: que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado

jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y 2) elemento cuantitativo. jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos. referido a la novedad del caso, de modo que justifique la adopción de criterios cualitativo, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos puede ejercerse de existir alguno de los siguientes Del criterio jurisdiccional en análisis se desprende que la facultad de elementos: ٥ elemento atracción

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de candidaturas independientes. federativa de las precampañas locales y el período para recabar apoyo ciudadano plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para establecer criterio Ahora bien, en el particular las Consejeras y Consejeros Electorales promoventes interpretación, respecto de una fecha única



de etapas que deben ser necesariamente homogéneas. ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes. Ello implica distintos partidos políticos, y lo mismo ocurre con el plazo para recabar apoyo la existencia de múltiples plazos dentro de una misma entidad para el desahogo desarrollo de las precampañas no necesariamente son los mismos entre los Tal solicitud la sustentan, esencialmente, en que se ha detectado, por ejemplo, en caso de Querétaro, que los 30 días que señala la legislación local para el

determinación extraordinaria. dada la trascendencia de la materia de la petición para ejercer ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar el criterio de interpretación solicitado, En concepto de este órgano máximo de dirección, resulta fundada la solicitud de la aludida

Para sustentar tal resolución es necesario contextualizar hecho y de Derecho atinentes, en los apartados siguientes: las circunstancias de

# Conclusión de la Resolución INE/CG386/2017

las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y conclusión de las ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la del PEF 2017-2018 concurrente con treinta procesos locales, es procedente Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo ocales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de precampañas y los periodos para recabar apoyo

totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la comicios federales y locales, son de vital Importancia para el sano y adecuado almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los capacitación justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, concurrente con las elecciones federales de 2018, planteado en este Acuerdo, se electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral Asimismo, el análisis de la electoral, monitoreo, importancia de homologar los calendarios diseño e impresión, poniendo en riesgo producción



# CONSEJO GENERAL

además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto. Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso La definición de etapas y relaciones institucionales homogéneas permitirán

días, y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes. alguna gubernatura así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a candidaturas por las autoridades competentes, deberá realizarse a más tardar el las y los aspirantes a candidaturas independientes para que concluyan el 6 de fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de 2018; de igual manera, para el Proceso Electoral Federal y los locales, se fija la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de En mérito de lo anterior, para el Proceso Electoral Federal y los locales, de 2018; por último las fechas límite para aprobación del registro de se fija la

económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y razonable a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los El establecimiento de la homologación, es una medida idónea, proporcional y donde la voluntad del elector derivados de procesos 5 factores

previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden. competentes, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos para aprobación del registro de candidatas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas esa manera, a partir de definir la fecha de conclusión de las precampañas y candidatos por las autoridades

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de ley y jerarquía normativa. Entendido el primero de ellos como la facultad ejercicio de la facultad reglamentaria tiene sus límites en los principios de reserva A mayor abundamiento, se debe destacar que no pasa desapercibido que el



puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que que no incluyan nuevos aspectos que rebasen el entorno de la ley y sin que normativa se traduce en que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe detallar conferidas al legislador formal y material. Mientras que el principio de jerarquía su desarrollo, sin que le éste permitido suplantar las facultades originalmente limitando la actuación de la autoridad administrativa a proveer lo necesario para fueron consignados en el ordenamiento legal. las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre reconocida exclusivamente a favor del legislador, para efecto de establecer, en la la regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito,

administrativas electorales locales correspondientes una de las entidades federativas con elecciones en 2017-2018, han reconocido y por el contrario, es un aspecto que, por regla, los órganos legislativos, en cada LGIPE y LGPP y las leyes electorales locales a favor del legislador local ordinario, candidatos por las autoridades competentes, como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas establecer las fechas específicas y precisas en las que deben de concluir reglamentaria, dado que, como se ha considerado en presente determinación no se incurre en exceso en ejercicio de la facultad Locales, no es una cuestión expresa y exclusivamente reservada en la CPEUM. los periodos de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, así Precisado lo anterior, como una en concepto de esta autoridad, facultad discrecional Co en los Procesos favor párrafos anteriores, el con la las emisión de la autoridades Electorales

conclusión de esas etapas electorales cuestiones que si son regulados expresamente en cada una de las leyes duración de la precampaña y la relativa para obtener el apoyo ciudadano se sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera de la mencionada atribución de los institutos electorales locales, en modo alguno Locales. En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción respecto los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a es así, porque locales- sino que se cada congreso local. Máxime que tal determinación no en términos de las leyes electorales de circunscribe unicamente a fijar la fecha de cada entidad modifica la



# Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral. uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada debido a que, como se explicó, la facultad ajustar los mencionados plazos, por En este orden de ideas, tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa,

## N Consideraciones de la Sala Superior establecidas en la sentencia SUP-INE/CG386/2017 RAP-605/2017 y acumulados, por la que resolvió confirmar el acuerdo

controvertida, los organismos públicos electorales locales, son las autoridades federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local. que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas General responsable, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución La Sala Superior estima que fue apegado a Derecho el actuar del Consejo los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad

conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, determinación conforme lo exige el marco normativo. puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su Electoral de las contiendas estatales; válidamente el Instituto Nacional Electoral vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la Jornada De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional, reserva al

justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral. y como parte de ésta, la calendarización -y en su caso, los necesarios y funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad constitucionalmente tengan encomendadas

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

las actividades y procedimientos electorales contendidos en ese ordenamiento e en la Ley General Electoral, con el propósito de garantizar la debida ejecución de ... el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos



facultad del INE para ajustar las fechas de los plazos de los procesos electorales. caso, se colma el elemento extraordinario que se exige a efecto de actualizar la respectiva Jornada Electoral sería el primer domingo de junio siguiente, 2015, con motivo de que éste iniciaria la primera semana de octubre y que la incluso, según se señaló, se le facultó expresamente a ello en el proceso 2014-

menoscabar los derechos políticos-electorales de los actores políticos. de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales, sin instrumental que le autoriza a mover – ajustar- las fechas, respetando la duración plazos señalados en la ley, Atribución, que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los porque unicamente se trata de una potestad

postura deferente, esto es, respetando la competencia, capacidad y experiencia teniendo en cuenta que se adoptó dentro de un margen amplio de apreciación de medida necesaria, justificando su decisión, tal determinación debe evaluarse del INE en el ámbito técnico que le es propio. la autoridad administrativa que, en esa medida, debe revisarse a partir de una homologación encaminada a uniformar fechas de los procesos locales era una esa razón, frente a un Proceso Electoral complejo como el concurrente de 2017-2018 y, por mayor capacidad institucional para diseñar la estrategia óptima a fin de hacer ...En ese orden de ideas, se observa que el INE es la autoridad competente con si la autoridad electoral administrativa nacional estimó que la

determinación del INE en sus términos. de sus fines constitucionales, lo más adecuado también resulta mantener la del hecho que el INE evaluó la homogeneización de fechas como una decisión óptima para facilitar a las autoridades electorales el cumplimiento Asimismo, derivado de la certeza que debe imperar en los procesos electorales y

que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos Proceso Electoral, debe preferirse una interpretación sistemática y funcional observancia del principio de certeza, así como para lograr la integridad del cumplimento de los fines constitucionales de las autoridades administrativas y la ajustar las fechas de sus respectivos calendarios electorales, lo cierto es diversas interpretaciones posibles respecto a las facultades de los OPLES para En efecto, aun suponiendo que hubiera elementos normativos que implicaran 0



Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

electorales, lo que constituye un elemento más para justificar la homologación en los términos propuestos por el INE.

Ello se robustece teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente fue el que determinó que la Jornada Electoral del Proceso Electoral de dos mil dieciocho debe ser la misma, por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes.

deberá estar motivado y ser razonable. sujeta a un control de motivación, de suerte que su empleo necesariamente atribución que pudiera ejercerse de forma arbitraria, sino que siempre estaría la facultad de modificación de fechas de los procesos no sería

Asimismo, para dar eficacia al principio de certeza, debe considerarse que:

 Tal proceder no resulta incompatible con la delimitación de tiempos dispuestos ordenamiento jurídico general. por el legislador local, al tratarse de una excepción derivada del propio

oLa interpretación del artículo 1º, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General Electoral, plazos, a fin de garantizar la debida ejecución de las tareas electorales. cuales es válido concluir la atribución de realizar los ajustes perlinentes a del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esa Ley, de Quinto transitorio de la citada Ley General, que prevé que el Consejo General en materia electoral), la cual se refuerza con lo dispuesto en el artículo Décimo definir las reglas de distribución de competencias concurrentes y coincidentes permite establecer los alcances de esa legislación (cuya función consiste en

los plazos de los calendarios electorales, cuando la propia normativa señale un V, 73, fracción XXIX-U, y 133, de la propia Constitución General de la República. Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 41, Base 2014, así como noveno, décimo primero y décimo quinto de la Ley General de Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de Se estima de ese modo, porque de los transitorios segundo, Apartado II, inciso a), es dable sustentar que las autoridades administrativas electorales pueden ajustar Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos



cambio de fecha para el inicio del correspondiente Proceso Electoral o para la celebración de la Jornada Electoral.

# ω Motivación de la necesidad de contar con fechas únicas de conclusión por entidad

misma etapa del Proceso Electoral, ponía en riesgo la función electoral y los concurrentes con más de una veintena de diversidad de plazos respecto de una principios democráticos que la rigen. implicaciones Como se estableció en el Acuerdo técnico operativas de INE/CG386/2017, implementar <u>a</u> procesos complejidad electorales de las

objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y seguimiento de los procesos electorales, mismo que se traduce en el logro de los exterior del Instituto. homogéneas permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual Asimismo, se señaló que la definición de etapas y relaciones institucionales

a la homologación de los plazos establecidos. actividades que debieran ajustarse y tomaran las medidas pertinentes en atención su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en En congruencia, en el quinto Punto de Acuerdo, se instruyó a los OPL con

mismos plazos. Asimismo, en el referido acuerdo, se estableció el mismo periodo que las para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Federal. En el ámbito federal, el artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, establece precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los

Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, caso de Aguascalientes, Baja California Sur, Yucatán y Zacatecas. precampañas en el ámbito local deben celebrarse en los mismos plazos. Tal es el Hay una diversidad de legislaciones que prevén de la misma manera, Campeche, Durango, Guanajuato, que las

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

establece Conforme con lo anterior, el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión que, dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos



elección que prevea cada legislación local. para precampaña, con independencia del número de precampañas por tipo de accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto

conclusión del periodo para recabar dicho apoyo, respectivamente. posteriores a la conclusión de las precampañas y los treinta días siguientes a la apoyo ciudadano deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días los informes de ingresos y gastos de precampaña, así como de obtención de Por su parte, el Reglamento de Fiscalización prevé, en los artículos 242 y 250, que

entidad para el desahogo de etapas que deben ser necesariamente homogéneas. según el caso, ello implica la existencia de múltiples plazos dentro de una misma necesariamente son los mismos entre los distintos partidos políticos o aspirantes, obtención sentido de que el plazo establecido para el desarrollo de las precampañas o la caso de Querétaro o Sinaloa, por ejemplo, que permiten una interpretación en el celebrarán elecciones el próximo año, concurrentes con la federal, como es En este orden de ideas, si bien existen legislaciones de entidades federativas que apoyo ciudadano de las candidaturas independientes, O

terminación fiscalización a cargo del INE, elemento esencial para el reconocimiento de validez Consejo General en cita, múltiples fechas, en el entendido de que, tal como se motivó en el acuerdo de este que la presentación de los informes fuese de igual manera desordenada en obtención del apoyo ciudadano, con diversas fechas de terminación, implicaría plazos dentro de una misma entidad para el desarrollo de las precampañas y la De igual forma, la interpretación señalada, esto es, la existencia de múltiples condiciones de hecho que afectan el desarrollo de esta actividad las elecciones, pues siendo tan diverso el universo de plazos, de esas etapas en los diferentes procesos locales, ello pone en riesgo la eficacia y eficiencia de la se generan duración y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

legislaciones, como es la duración de las campañas, precampañas y el periodo electorales concurrentes, como de la celebración de una Jornada Electoral única en todos los procesos fue contar con fechas y plazos homogéneos, en diversas etapas o En efecto, como se dijo, la razón esencial del citado Acuerdo del Consejo General para la obtención del apoyo ciudadano por parte de los aspirantes Electoral, acorde con la lógica del sistema nacional de elecciones, así con pleno respeto a lo establecido en las fases del



candidaturas independientes. ciudadano también concluya al mismo tiempo para todos los aspirantes a políticos concluyan en una misma fecha y el periodo para INE/CG386/2017, de manera tal que las precampañas de los diversos partidos Constitución, correspondiente, independientes y en el que se celebren las precampañas en la entidad federativa que debe imperar, respecto de la facultad de los OPL de fijar el periodo en que En ese sentido, este Consejo General considera que el criterio de interpretación de recabarse el apoyo ciudadano para los aspirantes a candidaturas <del>w</del> LGIPE, la tiene que realizarse conforme LGPP, asi como en el con lo multicitado establecido recabar el apoyo Acuerdo

coincidentes. necesidad práctica de que las distintas fechas de Proceso Electoral debiera ser la misma, por lo que se deduce su intención y la el Constituyente Permanente fue el que determinó que la Jomada Electoral del uniformidad de las fechas de los procesos electorales, teniendo en cuenta que preferirse una interpretación sistemática y funcional que permita mantener la En efecto, tal como lo razonó la Sala Superior en la citada sentencia, debe los procesos deban ser

las etapas de mérito no se está variando, sino que únicamente se interpreta deben delimitación de los tiempos dispuestos por el legislador local, pues la duración de precampañas y obtención de apoyo ciudadano. concluir al mismo tiempo para todos los contendientes, según corresponda en referida homologación de plazos en cada entidad no resulta incompatible con la Asimismo, para dar eficacia al principio de certeza, debe considerarse que 8

en el citado acuerdo, que pretendió establecer fechas únicas para la conclusión de esas etapas en todas las entidades federativas y la elección federal, y se correría el riesgo de vulnerar la certeza y la equidad en la contienda. Así, debe destacarse que una interpretación diversa haría nugatorio lo establecido

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

políticos para solicitar el registro de coaliciones en los OPL, se estima importante precampañas hacer notar lo siguiente: Por otra parte, Se dado que la fecha que establezcan los OPL para el inicio de las encuentra relacionado con el plazo que tienen los partidos

# Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, que: Nación El 9 de septiembre de 2014, el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la argumentó en Φ considerando vigesimosexto de ā acción

coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura... ... las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución ni por la de Partidos Políticos a regular cuestiones relacionadas con

de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto Por lo tanto, la Suprema Corte aseveró que toda regulación sobre coaliciones que

Ahora, si bien el artículo 92, párrafo 1, de la LGPP, dice:

más tardar treinta días antes de que se inicie el período de precampaña de la Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación perlinente, a presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público elección de que se trate. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá

sostuvo: resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-246/2014, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al

concreto, lo cual deberá informarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación artículo Segundo Transitorio; por tanto, procede declarar su inaplicación al caso los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

que tenga la intención de participar en un Proceso Electoral bajo la figura de coalición. Transitorio en comento resulta más favorable para los intereses de los entes políticos Finalmente, cabe decir que en todo caso el plazo contemplado en el artículo Segundo



electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia políticoelectorales lo establecido en la fracción I, inciso f), párrafo 2, del artículo segundo que a la letra dice: transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones dichos organismos públicos electorales deben tomar en cuenta en sus calendarios políticos para solicitar el registro de coaliciones ante los OPL, cabe precisar que En este tenor, a fin de dar claridad en cuanto al plazo que tienen los partidos

:

I. La Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales:

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de

coaliciones, conforme a lo siguiente:

Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;.

ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en prevé que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse En ese tenor, el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, entre otros aspectos, que inicie la etapa de precampañas.

como con los preceptos citados, podrá realizarse hasta el día en que inicien las precampañas de la elección de que se trate, el cual será fijado por el OPL coalición, acorde con lo resuelto por la Suprema Corte y el Tribunal Electoral, así correspondiente, acorde con lo que se mandata en el presente Acuerdo De lo anterior, cabe concluir que la solicitud del registro de los convenios de

# VI. Conclusión

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

operatividad lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, pues si bien se Por lo tanto, la necesidad de ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de candidaturas federativa de las precampañas locales y el período para recabar apoyo ciudadano ajustó a una fecha única limite la conclusión del periodo precampañas y el relativo interpretación, respecto de independientes, una fecha única de conclusión por respectivamente, tiene por objeto dotar de entidad



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Electorales Locales. correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos entidad para recabar apoyo ciudadano, en términos de las leyes electorales tederativa, los OPL están facultados para hacer Sol de cada ajustes

establecido constitucionalmente para la organización de los diversos procesos parte del INE y los OPL, Jomada Electoral, así como el ejercicio de facultades de manera concurrente por procesos electorales concurrentes a celebrarse en el 2018, una fecha única de la la homogeneidad de diversidad de plazos y términos. Por el contrario, como se señaló, debe procurarse no puede ejercerse de manera que se desvirtúe su objetivo y Sin embargo, esa facultad de ajustar sus plazos a lo establecido en ese acuerdo, los mismos, en razón de tener como eje de los diversos en el marco de un sistema nacional de elecciones se permita la

en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, así como lo previsto Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución en la fracción I, inciso f), párrafo 2, del artículo Segundo Transitorio del Decreto electorales deben tomar en cuenta en sus calendarios electorales lo establecido coaliciones cuanto al plazo que tienen los partidos políticos para solicitar el registro de Judicial de la Federación que han quedado descritas y a fin de dar claridad en Justicia de la Nación, así como de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Por otra parte, tomando en cuenta las determinaciones de la Suprema Corte de ante los OPL, cabe precisar que dichos organismos

# VII. Criterio de Interpretación

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

apoyo ciudadano dentro de un mismo periodo. las y los aspirantes a candidaturas independientes recaben de igual forma el partidos lleven a cabo sus precampañas dentro de los mismos plazos, y que conclusión, respectivamente, es decir que, para cada cargo, todos los de aspirantes a candidaturas independientes, se fije una fecha única para su celebración de las precampañas locales, así como para recabar apoyo ciudadano que en el ejercicio de la atribución de los OPL para establecer los periodos de En consecuencia, lo procedente es determinar como criterio de interpretación



así como lo previsto en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia políticoelectorales lo establecido en la fracción I, inciso f), párrafo 2, del artículo Segundo registro del convenio de coalición ante los OPL, cabe precisar que dichos electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, organismos públicos electorales deben tomar en cuenta en sus calendarios Transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones Asimismo, en cuanto al plazo que tienen los partidos políticos para solicitar el

Por lo expuesto y fundado, este órgano

# RESUELVE

correspondiente ante el OPL. cuentan los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición de candidaturas independientes, en los términos de las consideraciones del de las precampañas locales y otra para el periodo para recabar apoyo ciudadano interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa PRIMERO. Acuerdo, Se ejerce la así como para dar claridad respecto facultad de atracción, a Ħ al plazo de fijar criterios de con el que

del conocimiento de los OPL de elecciones en el 2018, la presente Resolución. SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la brevedad, haga las treinta entidades federativas que tendrán

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ajustarse para cumplir con esta resolución; debiendo informar las determinaciones modificaciones a las correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación implementar los criterios de interpretación que se fijan y, en su caso, aprueben las TERCERO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con los Organismos Públicos Locales. el federal 2017-2018, fechas de realización de aquellas actividades que deban a fin de que tomen los acuerdos necesarios para



Gaceta del Instituto, así como en la página de internet del INE. CUARTO. Publiquese de inmediato en el Diario Oficial de la Federación, en la

publique de inmediato en sus portales de internet, así como en la Gaceta, Diario o Reglamento, se requiere el apoyo de los OPL, para que la presente Resolución se QUINTO. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, inciso b), del Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Rendón, Martinez, celebrada el 24 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO

MOLINA



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Ciudad de México, a 23 de octubre de 2017





## Fundamento

1 y 64 del Regiamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los articulos 60, párrafo Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3 y 124 de la Ley General Artículos 41, base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c de la Constitución

## Solicitud

obtención de apoyo ciudadano en los procesos electorales locales 2017-2018. precisar una fecha única en cada entidad de conclusión de precampañas y de órgano de dirección, la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción a fin de Con base en lo anterior, solicitamos poner a consideración de nuestro máximo

## Razón esencial

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

necesariamente son los mismos entre los distintos partidos políticos, y lo mismo los 30 días que señala la legislación local para el desarrollo de las precampañas no Lo anterior debido a que se ha detectado, por ejemplo en el caso de Querétaro, que



# Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

ocurre con el plazo para recabar apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes. Ello Implica la existencia de múltiples plazos dentro de una misma entidad para el desahogo de etapas que deben ser necesariamente homogéneas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

## ATENTAMENTE

Miro, Marce Antonio/Baños Martínez

Dra, Adriana Favela Herrera

Dr. Ciro Murayama Rengón

Lic. Pamela Sen Martin Rios y Valles

Lic. Edmundo Jacobo Moŝna. - Secretario Ejecutivo. - Presente

C.c.p